



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 209-2020-MPA-A

Abancay, 17 de setiembre del 2020

### VISTO:

El informe N° 070-2020-SGRC-SG/MPA, remitido por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante el cual solicita autorización para celebrar matrimonio civil; Opinión Legal N° 94-2020-GAJ-MPA, remitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Solicitud recibida en fecha 14 de setiembre del 2020, presentada por el administrado Juan Manuel Pichirhua Torres, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el matrimonio civil es una institución natural de orden público, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante normas legales de formalidad se establece la unión de dos personas naturales, acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código Civil, concordante con lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 260° del Código Civil, El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos; asimismo, el artículo 263° del código precitado señala que en capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquel ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título;

Que, el artículo 252° del código civil peruano refiere sobre la Dispensa de la publicación del edicto matrimonial: "El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248"

Que, mediante solicitud de fecha 07 de setiembre del 2020, recepcionada en fecha 14 de setiembre del presente año, en el cual los administrados Juan Manuel Pichihua Torres y Bernardina Sánchez Quispe solicitan la celebración de matrimonio; asimismo la Solicitud de fecha 11 de setiembre del 2020, recepcionada en fecha 14 de setiembre, solicitan la dispensa de la publicación de los avisos matrimoniales, sustentando su pedido en el artículo 252° del Código Civil Peruano;

Que, revisado el Informe N° 070-2020-SGRC-SG/MPA, mediante el cual la Sub Gerencia de Registro Civil informa que los ciudadanos **Juan Manuel Pichihua Torres y Bernardina Sánchez Quispe**, han presentado el expediente administrativo con registro de ingreso N° 68332020, solicitando contraer matrimonio civil el día 18 de setiembre del 2020, a las 18:00 horas en las instalaciones de la casa de la cultura de la ciudad de Abancay, jurisdicción del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac; asimismo, informa que se ha verificado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el TUPA vigente; por lo antes expuesto es procedente autorizar la celebración del matrimonio peticionado por las partes recurrentes

Que, mediante Opinión Legal N° 94-2020-GAJ-MPA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina; por la procedencia de dispensa de la publicación del edicto matrimonial solicitado por los contrayentes Juan Manuel Pichihua Torres y Bernardina Sánchez Quispe, siendo de exclusiva responsabilidad de los contrayentes y de la Sub Gerente de Registros de Estado Civil el hecho de detectarse alguna transgresión a las normas legales vigentes y el principio de presunción de veracidad;

En consecuencia, de conformidad por el artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR**, a la Abogada **ANITA MILUSKA LOAYZA PALOMINO**, Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil, de los contrayentes **JUAN MANUEL PICHUHUA TORRES Y BERNARDINA SÁNCHEZ QUISPE**, el día 18 de setiembre del 2020, a las 18:00 horas en las instalaciones de la casa de la cultura de la ciudad de Abancay, jurisdicción del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPENSAR**, la publicación del edicto matrimonial con exclusiva responsabilidad de los contrayentes y de la Sub Gerente de Registros de Estado Civil conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Abancay.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que se remita copia certificada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y se notifique a la servidora comprendida para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ABANCAY

*C.P.C. Guido Chahuaña Maldonado*  
ALCALDE